

Radicado: 080014189008 – 2023 – 00457 – 00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: YAIR JOSE HERNANDEZ ANDRADE- C.C. N°. 72238454

Demandado: ANGELICA MORALES SAA- C.C. N° 22651006

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08001418900820230045700, sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, YAIR JOSE HERNANDEZ ANDRADE- C.C. N°. 72238454, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de la ANGELICA MORALES SAA- C.C. N° 22651006, para que se le ordene pagar la suma de \$ 3.000.000(tres millones de pesos), por concepto de la obligación de capital contenida en el pagare., anexo a la demanda, más los intereses plazo y moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total, las costas del proceso.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un PAGARE, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

1. Se ORDENA a la ANGELICA MORALES SAA- C.C. N° 22651006- identificada C.C. N° 1.129.526.353, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la YAIR JOSE HERNANDEZ ANDRADE- C.C. N°. 72238454., la suma de \$ 3.000.000(tres millones de pesos), contenido en el pagare anexo a la demanda, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
3. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

4. Reconocer personería al Dr. ULDYS ODDICA IBARRA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía N°. 40.941.525 y T.P. N°. 256.234 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante.
5. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c2933f6496f80c950626043d884b1843d1e77751472619d47819f763c025e6**

Documento generado en 15/06/2023 03:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>